



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

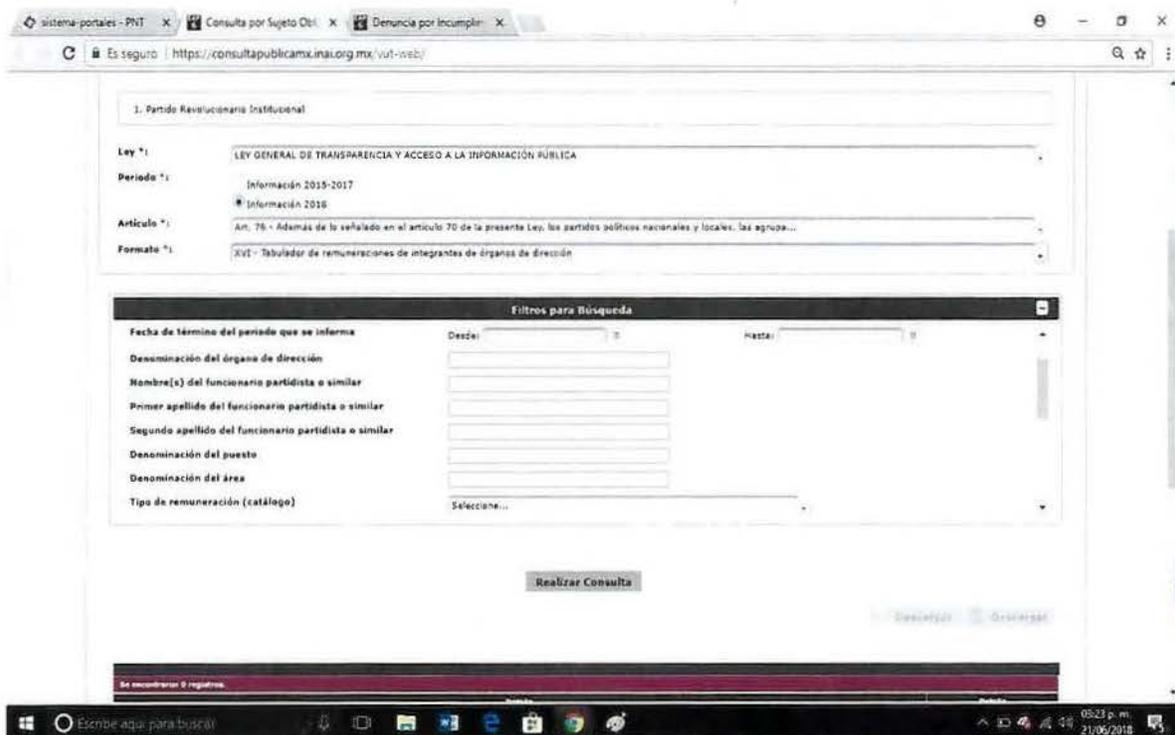
### RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

"No tiene registros para la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General." (sic)

A dicho escrito, el denunciante adjuntó un archivo PNG como medio de prueba, el cual contiene la siguiente imagen:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

II. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0162/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número **INAI/SAI/0569/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción artículo materia de la denuncia, correspondiente al formato para información 2018: **Formato 16 LGT\_Art\_76\_XVI "Tabulador de remuneraciones"** contaba con cero registros de información, tal como se advierte a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

[Limpiar Pantalla](#)

[Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa *:	Federación
Tipo de Sujeto Obligado:	Partidos Políticos
Sujetos Obligados *:	Sujetos Obligados
	1. Partido Revolucionario Institucional
Ley *:	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *:	Información 2015-2017 * Información 2018
Artículo *:	Art. 76 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupa...
Formato *:	XVI - Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección

Filtros para Búsqueda

[Realizar Consulta](#)

[Inicio](#) [Ayuda](#)

<a href="#">Se actualizará el contenido.</a>	De: Libro	De: Libro
--	-----------	-----------

V. Con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del Partido Revolucionario Institucional, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública <small>(Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017)</small>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública <b>LTG-2018</b>

[Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados.](#)

[Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas individual.](#)

[Artículo 70](#) [Artículo 7b](#)

Esta información puede ser consultada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT): [Consultar](#)

[Procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia](#)

[Avancar Contigo / Aviso de privacidad / consultar aquí](#)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

PLATAFORMA NACIONAL  
de TRANSPARENCIA

Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa \*:  
Tipo de Sujeto Obligado:  
Sujetos Obligados \*:  
1. Partido Revolucionario Institucional

Ley \*:  
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período \*:  
 Información 2013-2017  
 Información 2018

Artículo \*:  
Selecciona...

Formato \*:  
Selecciona...

Realizar Consulta

Cancelar Limpiar

**VI.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

**VIII.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**IX.** Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, fuera del plazo señalado para tal



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

efecto, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, la notificación por parte del sujeto obligado, de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Subsecretario de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, así como el numeral décimo sexto de los Lineamientos citados, se rinde el informe justificado de mérito, con relación al acuerdo de admisión de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada ante ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por presuntamente haber omitido la publicación de la obligación contenida en la fracción XVI del Artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el siguiente sentido:" (sic)*

**"No tiene registros para la fracción XVI de la Ley General." (sic)**

### **1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN.**

*Se informa que toda vez que el denunciante no especifica de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, se tomará en cuenta, que hace referencia a la información correspondiente al ejercicio 2018, de la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General de Transparencia – LTG-2018.*

*En ese orden de ideas, cabe señalar que la denuncia es completamente infundada, ya que, si bien es cierto que a la fecha de presentación de la misma, no se encuentra información referente al ejercicio 2018 de fracción XVI, del artículo 76 de la Ley en Comento, esto es, debido a que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de las Obligaciones establecidas en el título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el período de actualización de dicha información, es de la siguiente manera semestral.*

*Por lo cual, los primeros registros correspondientes al primer semestre del ejercicio 2018 de dicha fracción, serán aquellos comprendidos del periodo del 01/01/2018 al 30/06/2018, los cuales serán publicados dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre de periodo de actualización que corresponda, esto es, dentro de los 30 días del mes de julio de 2018, con fecha de corte de periodo al 30 de junio de 2018.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

*Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento, que en las fracciones citadas, éste sujeto obligado cuenta con los registros correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, mismos que pueden ser consultados a través del siguiente link:*

[http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-  
web/?idSujetoObligadoParametro=327&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=2  
8](http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=327&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=28)

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente, solicito a esa Dirección General de enlace con Partidos Políticos, Organismos electorales y Descentralizados, se sirva:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente Informe Justificado, dando cabal cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, numeral décimo sexto de los Lineamientos citados, así como el acuerdo de fecha veintiocho de junio de 2018.*

**SEGUNDO.** *Se tenga por no incumplida la obligación respecto de la Fracción XVI del artículo 76, ejercicio 2018.*

**TERCERO.** *En su momento procesal oportuno, se declare la improcedencia del incumplimiento denunciado, en términos de lo señalado en el numeral vigésimo, Fracción IV de los multicitados Lineamientos.*

**X.** Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe justificado emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que se cuenta con cero registros para el periodo 2018, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

XI. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEPPOED/0539/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional a la obligación de transparencia establecida en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley General, la cual corresponde a la publicación del tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección, en el formato 16 LGT\_Art\_76\_XVI "Tabulador de remuneraciones", conforme a los medios de prueba adjuntados por el denunciante.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado el Partido Revolucionario Institucional manifestó que el denunciante no especifica de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, por lo que se tomará en cuenta la información correspondiente al ejercicio 2018.

Asimismo, refiere que la denuncia es completamente infundada, ya que, si bien es cierto que a la fecha de presentación de la misma no se encuentra información referente a dicha fracción en el año 2018, es debido a que el período de actualización es semestral para la fracción XVI, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

En ese sentido manifiesta que los registros correspondientes al primer semestre del ejercicio 2018 de dicha fracción, serán aquellos comprendidos del periodo del primero de enero al treinta de junio del año en curso, los cuales serán publicados dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, esto es, dentro de los 30 días del mes de julio de dos mil dieciocho, con fecha de corte de periodo al treinta de junio del mismo año.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

Resultando X, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía el Partido Revolucionario Institucional para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

Finalmente, cabe señalar que, en términos de lo denunciado por el particular respecto de los medios de prueba anexos; se advierte que la inconformidad radica en la información que se encuentra publicada en el formato 16 LGT\_Art\_76\_XVI



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

“Tabulador de remuneraciones” de 2018 y, por ello, será el formato de este periodo el que se analizará en la presente resolución.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XVI, del artículo 76 de la Ley General, se debe publicar en un formato, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, tal como se advierte a continuación:

*XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido.*

En este apartado se deberán publicar las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política nacional, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

---

**Periodo de actualización:** semestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

**Aplica a:** Partidos políticos nacionales y locales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del órgano de dirección

**Criterio 4** Nombre completo de los funcionarios partidistas o similares (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 5** Denominación del puesto

**Criterio 6** Denominación del área

**Criterio 7** Tipo de remuneración (catálogo): Se percibe remuneración/Se ejerce de manera honorífica

---

<sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del primer trimestre de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

**Criterio 8** Monto mensual de remuneración neta (sin impuestos ni prestaciones) (valor numérico, en moneda nacional)

**Criterio 9** Monto mensual de impuestos por remuneración neta (valor numérico, en moneda nacional)

**Criterio 10** Monto mensual de las prestaciones (valor numérico, en moneda nacional)

**Criterio 11** Monto mensual de remuneración total (neto más impuestos más prestaciones) (valor numérico, en moneda nacional)

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 12** Periodo de actualización de la información: semestral

**Criterio 13** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 14** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 15** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 16** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 17** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 18** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 19** La información publicada se organiza mediante el formato 16, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 20** El soporte de la información permite su reutilización

### Formato 16 LGT\_Art\_76\_XVI

**Tabulador de remuneraciones**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del órgano de dirección

Nombre completo de los funcionarios partidistas o similares			Denominación del puesto	Denominación del área
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Tipo de remuneración (catálogo)	Monto mensual de remuneración neta (sin impuestos ni prestaciones)	Monto mensual de impuestos por remuneración neta	Monto mensual de las prestaciones	Monto mensual de remuneración total (neto más impuestos más prestaciones)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

De lo anterior, se observó que, en la obligación de transparencia analizada, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público el Tabulador de remuneraciones.

Cabe señalar que habiendo realizado el análisis de la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existen cero registros, en el Formato 16 LGT\_Art\_76\_XVI, correspondiente al periodo 2018, tal como quedó precisado en el Resultando X de la presente resolución.

En este sentido, al revisar la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, tal como lo señaló el sujeto obligado, el periodo de actualización de la información respecto del tabulador de remuneraciones deberá ser semestral.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá publicar dicha información al término del primer semestre de 2018, de acuerdo al numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en dichos Lineamientos, siendo el periodo próximo de carga, todo el mes de julio del año en curso y al momento en que se presentó la denuncia aún no vencía dicho plazo.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado no **incumple** con la publicación de la información denunciada como incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en virtud de que para el formato 16 LGT\_Art\_76\_XVI el periodo de actualización de la información es de manera semestral, por lo tanto, la información que se genere será la comprendida dentro del periodo del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta de junio del mismo año.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá publicar dicha información al término del primer semestre de 2018, de acuerdo al numeral Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en dichos Lineamientos.

En virtud de que al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

contaba con la información en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analiza, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado de los registros correspondientes a la fracción XVI, del artículo 76 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado a la fecha en la que se presentó la denuncia no le correspondía cargar la información en los formatos motivo de la denuncia, ya que el periodo de actualización de la información será de manera semestral, de acuerdo a lo establecido dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Carlos Alberto Bonnin Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Partido Revolucionario  
Institucional

**Expediente:** DIT 0162/2018

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**

**Joel Sañas Suárez  
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0162/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de agosto de dos mil dieciocho.